

A DESPACHO. Santander Cauca. Marzo 7 de 2024. El proceso LABORAL No. 2023-00086-00, a fin de que ordene lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que la parte demandada contesto la acción en tiempo y la parte actora no la reformo. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

Proceso Ord. Laboral Primera Instancia - Radicación No. 2023-00086-00

Dte. SAMUEL MENDEZ.

Ddo. LLANO VERDE AGROINDUSTRIAL SAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro
(2024)

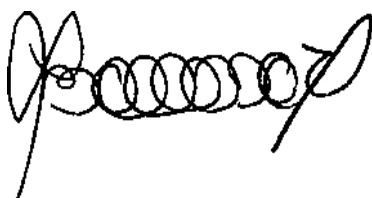
Auto Interlocutorio Laboral No. 017

Teniendo en cuenta el Despacho que la empresa demanda al interior del proceso, mediante apoderado contesto en tiempo la acción cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL, y que la misma no fue reformada por la parte actora, **se DISPONE:**

1.- TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha mediante apoderado por la demandada **LLANO VERDE AGROINDUSTRIAL SAS** conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con fecha 29 de febrero de 2024, y en este mismo sentido **TENER al Dr. JUAN FELIPE GARCIA CASTRILLON** abogado- titulado identificado con la cédula No. 1.112.485.900 y TP. No. 305.658 del CSJ., como apoderada Judicial de la precitada demandada en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado con la contestación de la acción. -

2°.- FIJAR para el día martes 23 de Abril de 2024, a las 9 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el **artículo 77 del CPL y de la SS., las cual se agotara de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022,** para lo cual oportunamente se les enviara a las partes el enlace respectivo para la audiencia.- **ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra. —**LIBRAR LAS COMUNICACIONES DEL CASO.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ
Jueza.